

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

ACCIÓN:	TUTELA
PROCESO N°.	11001-33-42-055-2023-00255-00
ACCIONANTE:	MARÍA DEL CARMEN CANTOR ARIAS
ACCIONADAS:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
ASUNTO:	AUTO ADMITE

Por reunirse los requisitos legales establecidos en los Decretos 2591 de 1991 y 1983 de 2017, en la acción de tutela instaurada por la señora María del Carmen Cantor Arias, identificada con cédula de ciudadanía N°. 51.991.868, actuando en causa propia, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, y, la Agencia Nacional de Minería; al considerar vulnerados sus derechos fundamentales, al: debido proceso, igualdad, trabajo, mínimo vital, condiciones dignas, acceso a cargos públicos, buena fe y confianza legítima; se admitirá la acción de tutela.

De otra parte, debe señalarse que, una vez estudiado el escrito de tutela, se evidencia que existen terceros que pueden tener eventual interés en la presente acción, por esta razón, se vincularán en tal condición a la lista de elegibles señalada en la Resolución N°. 19737 de 2 de diciembre de 2022, correspondiente a la OPEC N°. 147497 cargo gestor, código T1 grado 09, ubicado en el Grupo de Recursos Financieros de la Agencia Nacional de Minería, y a las personas que ocupan el cargo gestor, código T1 grado 09 identificado con el código N°. 169664, creado por la Agencia Nacional de Minería, ubicado en el Grupo de Recursos Financieros de la entidad.

Es así como, atendiendo que la CNSC, es la que cuenta con información de datos personales de quienes conforman la lista de elegibles señalada en la Resolución N°. 19737 de 2 de diciembre de 2022, correspondiente a la OPEC N°. 147497 cargo gestor, código T1 grado 09, ubicado en el Grupo de Recursos Financieros de la Agencia Nacional de Minería, y a la persona que ocupa el cargo gestor, código T1 grado 09 identificado con el código N°. 169664, creado por la Agencia Nacional de Minería, ubicado en el Grupo de Recursos Financieros de la entidad, estableciendo el tipo de vinculación; se le ordenará realizar la notificación personal inmediata y correr el traslado a las citadas personas, a través de los correos electrónicos de estas, para lo cual, deberá remitir la tutela y el auto admisorio, informarles que cuentan con el término de un (1) día, a partir de la notificación del presente auto, para que si lo consideran pertinente se manifiesten sobre los hechos constitutivos de la acción, allegando los documentos que consideren en ejercicio de sus derechos de defensa y contradicción.

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, deberá allegar los respectivos soportes a la mayor brevedad. Así mismo, se ordenará, publicar en la página Web Oficial de la entidad, la información respecto a la acción de tutela (escrito de tutela y el auto admisorio), con el fin que los interesados en la misma, conozcan su contenido, y si es su voluntad se pronuncien al respecto. En ese orden, deberán allegar los soportes al día siguiente de su notificación.

Igualmente, se ordenará por la secretaría del juzgado, realizar las actuaciones necesarias para publicar esta acción constitucional (auto admisorio) en la página Web de la Rama Judicial, con la finalidad de que terceros indeterminados conozcan la misma, y si es de su interés se pronuncien.

Por lo anterior, el despacho **dispone:**

PRIMERO.- ADMITIR la solicitud de tutela presentada por la señora María del Carmen Cantor Arias, identificada con cédula de ciudadanía N°. 51.991.868, actuando en causa propia, en contra de Comisión Nacional del Servicio Civil y Agencia Nacional de Minería.

SEGUNDO.- Por la secretaría del juzgado **NOTIFICAR** por el medio más expedito, con entrega de copia de la demanda y sus anexos, al presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC - Comisionado Mauricio Liévano Bernal o quien haga sus veces; y al presidente de la Agencia Nacional de Minería, Doctor Juan Miguel Durán Prieto o quien haga sus veces.

TERCERO.- REQUERIR a las accionadas para que en el término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, **INFORMEN** a este Juzgado sobre los hechos constitutivos de la acción, y alleguen los documentos pertinentes en ejercicio de sus derechos de defensa y contradicción, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991. **ADVERTIR** que, de no dar respuesta, se dará aplicación al artículo 20 del citado decreto.

CUARTO.- REQUERIR a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, para que de manera inmediata, a partir de la notificación del presente auto, **notifique personalmente y corra traslado del escrito de tutela y auto admisorio**, a quienes conforman la lista de elegibles señaladas en la Resolución N°. 19737 de 2 de diciembre de 2022 correspondiente a la OPEC N°. 147497 cargo gestor, código T1 grado 09, ubicado en el Grupo de Recursos Financieros de la Agencia Nacional de Minería, y a la persona que ocupa el cargo de gestor, código T1 grado 09 identificado con el código N°. 169664, creado por la Agencia Nacional de Minería ubicado en el Grupo de Recursos Financieros de la entidad, estableciendo el tipo de vinculación; informándoles que se les otorga el término de **un (1) día**, contado a partir de la notificación del presente auto, para que, si lo consideran pertinente, se manifiesten y alleguen los documentos en ejercicio de sus derechos de defensa y contradicción. Las entidades deberán allegar los respectivos soportes a la mayor brevedad.

QUINTO.- ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, publicar en su página Web Oficial, el escrito de tutela y auto admisorio, con el fin que los interesados en la misma, conozcan su contenido, y si es su voluntad, se pronuncien al respecto, para cuyos efectos se les otorga el término de dos (2) días, contados a partir de la publicación en las respectivas páginas. La entidad deberá allegar al día siguiente de su publicación los respectivos soportes.

SEXTO.- Por la secretaría del juzgado, **REALIZAR** las actuaciones pertinentes, para publicar el auto admisorio, en la página Web de la Rama Judicial, con la finalidad de que terceros indeterminados conozcan la misma, y si es de su interés se hagan parte.

SÉPTIMO.- REQUERIR a la CNSC y a la Agencia Nacional de Minería, que **INFORMEN** a este despacho, si se les ha notificado otra(s) acción(s) de tutela, por los mismos hechos, derechos, pretensiones y accionante; en cuyo caso deben remitir en el término de dos (2) días, al correo: jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co toda la información al respecto. **Advertir** que, de no dar respuesta se entenderá que no se ha presentado otra acción de tutela.

OCTAVO.- Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** por el medio más expedito a la Parte Actora y a la Agente del Ministerio Público Delegada ante este despacho judicial.

NOVENO.- INCORPORAR Y OTORGAR valor probatorio a los documentos adosados al escrito petitorio de tutela, obrantes en medio digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Eduardo Guerrero Torres
Juez
Juzgado Administrativo
055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55bd5e3a673ba0144f1d64054d1302c961a08f99c5714624062170553276fd5a**

Documento generado en 31/07/2023 09:20:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>